

## ILMO. SR.:

Habiendo tenido conocimiento del anuncio de la Convocatoria para la redacción del Proyecto Básico y de Edificación, incluido Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud, y la Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución, para la obra de "Construcción de un pabellón de usos múltiples" en la parcela catastral 46146A01800047. También se incluirán los proyectos específicos de instalaciones, proyecto eléctrico de baja tensión, proyecto o memoria de climatización, instalaciones de fontanería y contraincendios, proyecto de actividad, plan interior de emergencia y memorias técnicas necesarias para la legalización de las instalaciones en los distintos organismos oficiales y se incluirá la redacción de la documentación final de la obra (proyecto final de obra, libro del edificio, etc.) y la realización de las pruebas, ensayos y medios auxiliares necesarios para la redacción de los proyectos, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el pasado día 10 de julio de 2018, formula el siguiente **recurso potestativo administrativo especial**, o el que en su caso procediera, en base a los siguientes

## FUNDAMENTOS

**PRIMERO.-** Tratándose de la redacción de un proyecto básico y de edificación, incluido estudio básico de seguridad y salud, sorprende que no exista en el clausulado ninguna referencia al proyecto ni a los requisitos del autor o autores del mismo, por lo que procederá revocar las Bases y someterlo a nueva licitación, con la imprescindible determinación de cuál debe ser la titulación del autor o autores del proyecto.

**SEGUNDO.-** La Cláusula Undécima. Criterios de adjudicación del Pliego de Condiciones Administrativas dispone: Oferta Económica: 80 puntos; Plazo de entrega expresado en días naturales del Proyecto Básico y de Edificación, incluido Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud: 20 puntos; lo que a nuestro juicio incumple lo prescrito en el art. 145.4 de la Ley 9/2017: *"... en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas..."*.

No olvidemos que a la arquitectura y la ingeniería, de acuerdo con la Disposición adicional cuadragésima primera de la expresada Ley, se le "reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en esta Ley".

En su virtud,

**SUPLICA A V.I.** proceda a la corrección de la Cláusula 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas y la Cláusula Undécima del Pliego de Condiciones Administrativas en el sentido indicado en el cuerpo de este escrito.

En València, a 16 de julio de 2018.

**ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE JARAFUEL.**